

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

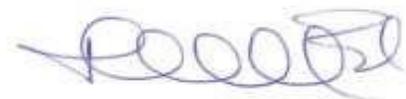
En la fecha, paso el presente Proceso de la seguridad social de Primera Instancia, interpuesto por **JOSE GONZALO CASTAÑO GIRALDO (Rad. 2019 – 773)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que:

El término de diez (10) días que tenía la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para contestar la demanda corrió entre los días 03 de marzo al 09 de julio de 2020. Inhábiles dentro del término los días 7, 8, 4, 15, 16 de marzo al 30 de junio, 4 y 5 de julio del mismo año (sábados, domingos y suspensión de términos). En dicho termino, la apoderada judicial sustituta de la demandada respondió la demanda.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 11 de marzo al 31 de julio de 2020; inhábiles dentro del término los días 14, 15, 16 de marzo al 30 de junio, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de julio del mismo año (sábados, domingos, festivo y suspensión de términos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 10 al 16 de julio de 2020; inhábiles dentro del término los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y como apoderada sustituta, a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues la apoderada judicial omitió pronunciarse frente a los numerales **5** y **6** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente a los mismos, tal y como lo indica la norma en cita.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no contestada la demanda, corrija el defecto señalado, esto es: Se pronuncie frente al numeral **5** y **6** del acápite de **HECHOS** de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 77** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **10 de agosto de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria